

EDENORTE	EDESUR	EDEESTE	ENSA
<p>1- GENERALES DEL PETICIONARIO Y DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA (ver reglamento)</p> <p>De una parte, la empresa EDENORTE, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la Republica Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes No.1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle Juan Pablo Duarte No. 87 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por su Administrador Gerente General, señor JULIO CESAR CORREA MENA, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero, titular de la cedula de identidad y electoral número 047-0150646-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, la cual en lo adelante se denominara EDENORTE; y, De la otra parte, la empresa L.M INDUSTRIES, SA, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la Republica Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No 1-02-31865-4, con su domicilio y asiento social ubicado en la Avenida Hispanoamericana, Caribbeean Industrial, sección Matanzas, municipio y provincia de Santiago, Republica Dominicana la ciudad, debidamente representada mediante acta de la Asamblea General Ordinaria, de fecha veintiún del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), por su Presidente, señor LIMBER LUCAS CRUZ LOPEZ, , dominicano, mayor de edad, (estado civil), (profesión), titular de la cedula de identidad y electoral número 051-0000520-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia, quien en lo adelante se denominara L.M INDUSTRIES, SA o EL CLIENTE,</p>	<p>EDESUR DOMINICANA, S.A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-01-82124-8 y del Registro Mercantil número 4883SD, con su domicilio y asiento social situado en Edificio Torre Serrano en la Avenida Tiradentes No. 47, esquina Carlos Sánchez y Sánchez, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; entidad debidamente representada por su Administrador Gerente General, señor _____ de nacionalidad DOMINICANA, mayor de edad, soltero, de profesión Ingeniero Eléctrico, titular de la cedula de identidad y electoral marcada con el numero _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana; la cual en lo que sigue del presente acuerdo se denominara "EDESUR" o por su nombre social completo, de una parte, y XXXXXX, sociedad comercial organizada y existente de conformidad de las leyes de la Republica Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número _____ y del Registro Mercantil número _____, con su domicilio y asiento social situado en la Avenida _____, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana; debidamente representada por su Gerente conforme al acta de Asamblea de fecha _____, señor _____ de nacionalidad DOMINICANA, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad y electoral marcada con el numero _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana; la cual en lo que sigue del presente acuerdo se denominara "EL CLIENTE" o por su nombre social completo, de la parte. Queda expresamente entendido que EDESUR y EL</p>	<p>De una parte, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A., sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82021-7, con domicilio social ubicado en la carretera Mella, esquina San Vicente de Paúl, centro comercial Megacentro, paseo La Fauna, local 53a, sector Cancino Primero, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador Gerente General, el señor XXXXXXXXXXXX, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. XXXXXXXX, domiciliado y residente en ésta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo delante del presente acuerdo se denominará como "EDE ESTE"; y, De la otra parte, XXXXX, sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. XXXX, con domicilio social ubicado en la XXXXX, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su XXXX, el señor XXXXX, de nacionalidad XXX, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad No. XXXXX, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará como "XXXX", y; EDE ESTE e XXXX, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán como las "PARTES" para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo.</p>	<p>CONVENIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN POR EL CLIENTE</p> <p>Entre los suscritos a saber: EDWIN ATENCIO, varón, panameño, mayor de edad, Analista Comercial, con cédula de identidad personal No. 8-224-356 y LORENA FÁBREGA, mujer, panameña, mayor de edad, Directora de Atención al Cliente, con cédula de identidad personal No. 8-387-854, vecinos de esta ciudad quienes actúan debidamente autorizados para este acto, mediante poder especial otorgado por Apoderado General de la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 340439, Rollo 57983, Imagen 56 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, cuyo nombre comercial es ENSA, con Aviso de Operación N° 57983-56-340439-2007-12257, quienes en adelante se denominarán ENSA, por una parte y por la otra XXXXXXXXXXXX (mujer u hombre) panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. XXXXXXXXXXXX, vecina(o) de esta ciudad, quien actúa en representación y debidamente facultada(o) para este acto en su condición de Representante Legal de la empresa XXXXXXXXXXXX, S.A., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 562577, Documento 1113110 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CLIENTE, por este medio celebran el presente convenio sobre la inversión de infraestructura para el suministro de energía eléctrica solicitada para la ejecución del PROYECTO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:</p>

<p>indistintamente. “EDENORTE” y “EL CLIENTE” en lo adelante de este contrato serán referidos individualmente por sus respectivos nombres y conjuntamente con “LAS PARTES”.</p>	<p>CLIENTE, de manera conjunta y en lo adelante se denominaran “LAS PARTE”, ambas capaces, pactan libre y voluntariamente</p>		
<p>PREAMBULO</p>			
<p>POR CUANTO: El sector privado de la Republica Dominicana, preocupado y comprometido con la mejora de un área estratégica para el desarrollo económico y social de la Nación, como lo es el subsector eléctrico, ha sido motivado y ha hecho parte de sus planes de Responsabilidad Social Corporativa la posibilidad de coadyuvar con las inversiones que exige el subsector.</p> <p>POR CUANTO: La LEY General de Electricidad 125-01 de la Republica Dominicana, modificada por la ley 186-07 de agosto del 2007, en su artículo 103 bajo la rúbrica De Los Aportes De Financiamientos Reembolsables, establece: “Las empresas eléctricas de servicio público de distribución podrán convenir con quienes soliciten servicio o con aquellos que amplíen su demanda máxima convenida, aportes de financiamientos reembolsables para la ejecución de las ampliaciones de capacidad requeridas”.</p> <p>POR CUANTO: La LEY General de Electricidad 125-01 de la Republica Dominicana, modificada por la ley 186-</p>	<p>POR CUANTO: EDESUR es una empresa de distribución de energía eléctrica concesionaria del derecho de explotación de las instalaciones y obras de distribución del servicio público de energía eléctrica dentro de su zona de concesión, conforme al Contrato de Otorgamiento de Derechos para la Explotación de Obras Eléctricas suscrito con quien en su momento se denominaba la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE).</p> <p>POR CUANTO: EL CLIENTE tiene interés de aumentar su capacidad de consumo de un circuito 24Hrs.</p> <p>POR CUANTO: EDESUR es propietaria del alimentador o conjunto de líneas de distribución perteneciente a la subestación Granitos Bojo ubicada en los bajos de Haina (en lo adelante “circuito preferencial GRBO-104)</p> <p>POR CUANTO: EDESUR elaboro el presupuesto de desarrollo de red (en lo adelante el “presupuesto”) aprobado por EL CLIENTE, el cual forma parte integral del presente acuerdo.</p> <p>POR CUANTO: Para la construcción del alimentador e interconectar al circuito</p>	<p>POR CUANTO: EDE ESTE es una empresa concesionaria para la explotación del servicio de distribución de energía eléctrica en la Región Este de la República Dominicana, comprendida entre los límites de la Avenida Máximo Gómez, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; al norte la Provincia de Monte Plata y al Este, hasta la Provincia de La Altagracia;</p> <p>POR CUANTO: XXXX es una sociedad comercial dedicada a la (...);</p> <p>POR CUANTO: XXXX ha construido instalaciones eléctricas, por una suma ascendente a XXXXXX PESOS DOMINICANOS CON XX/100 (RD\$XXXX), con el objetivo de recibir el suministro de energía eléctrica por parte de EDE ESTE, dentro de su área de concesión, en un nuevo circuito al cual se ha conectado y en el cual tendrá disponibilidad de 24 horas de suministro eléctrico;</p> <p>POR CUANTO: EDE ESTE ha manifestado su interés de rembolsar XXXX por ciento (%) de los gastos incurridos por XXXX en dichas</p>	

<p>07 de agosto del 2007, en su artículo 105, establece: “Los aportes financieros que, según las disposiciones de la presente ley y su reglamento, deban ser reembolsado por la empresa eléctrica, se devolverán a la persona natural o jurídica que haya entregado el aporte, o bien a las personas que esta designe, según la estipulación convenida en el acuerdo entre las partes celebrado a esos fines” POR TANTO, y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este contrato, las partes.</p>	<p>preferencial GRBO-104 a EL CLIENTE, es necesario la construcción de un mil ciento veinte metros (1,120 M) de red de media tensión trifásica en conductor AAAC 559.5 MCM (DARIEN) con neutro AAAC 312.18 MCM (BUTTE), y equipos de distribución (en adelante la “obra”), a un costo, pagado por EL CLIENTE, de un millón setecientos veinticinco mil setecientos sesenta y siete con 04/100 Cts. (RD\$ 1,725,767.04). POR CUANTO: LAS PARTES convienen en que EDESUR utilizase parte del producto que se obtenga de la obra, para amortizar y reembolsar a EL CLIENTE, bajo las condiciones establecidas en el presente acuerdo, la inversión realizada por EL CLIENTE en red de media tensión y equipos de distribución, por lo que EL CLIENTE consiente en dichas redes eléctricas y equipamientos de distribución pasen a ser propiedad de EDESUR con la suscripción del presente acuerdo. POR TANTO, y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral del presente acuerdo, LAS PARTES libres y voluntariamente:</p>	<p>Instalaciones Eléctricas construidas a beneficio de EDE ESTE y dentro de su área de concesión; POR TANTO, y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente acto, las PARTES, libre y voluntariamente,</p>	
<p>CONVIENEN Y PACTAN LO SIGUIENTE</p>			
<p>ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACION. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o en plural, en tiempos</p>		<p>ARTÍCULO 1. Interpretaciones y Definiciones. 1.1 En este acuerdo, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación: 1.2 Términos como “en este</p>	

presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES.

- A) "Contrato" significa el presente Contrato de Aporte de Financiamiento Reembolsable.
- B) "APORTE" hace referencia al proyecto al cual se destinara la inversión que será realizada por EL CLIENTE, para la construcción de las redes eléctricas en Media y Baja tensión hasta la acometida, en el sector de Buenos Aires.
- C) "Certificado de Recepción" es el documento expedido por EDENORTE donde se hace constar la terminación conforme y recepción del Aporte realizado por EL CLIENTE.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACION.

- a) Término como "en este documento", "en el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este memorando en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a

documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a Artículos, Párrafos y Anexos se refieren a Artículos, Párrafos y Anexos del presente acuerdo.

- a) Toda referencia a días son referencias a días calendario, a menos que el texto indique lo contrario.
- b) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.
- c) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- d) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.
- e) Los términos establecidos en el acuerdo, vencidos en días no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

1.2 En este Acuerdo, los términos que

<p>secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente acuerdo.</p> <p>b) Toda referencia a días, se refiere a días laborables.</p> <p>c) Toda referencia a mes o mes calendario, se refiere al periodo de tiempo en días comprendido desde el 01 del mes hasta el día de su finalización.</p> <p>d) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.</p> <p>e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.</p> <p>f) La palabra "TERCERO" se referirá a cualquier persona física o moral que no sea EDENORTE, ni EL CLIENTE.</p>		<p>siguen se entenderán de la forma que se explica a continuación, a menos que se especifique lo contrario.</p> <p>a) Acuerdo: Significa el presente acuerdo de Aporte Reembolsable por la Construcción de Redes.....</p> <p>b) Número de Identificación de Contrato (NIC): Significa el número de identificación de contrato XXXXX, relacionados con el servicio eléctrico que provee EDE ESTE a XXXX, el cual será beneficiario del presente acuerdo y al cual se le aplicará el reembolso pactado en el presente documento.</p> <p>c) Potencia Consumida: Significa la potencia demandada por cada Número de Identificación de Contrato (NIC) en el mes "I" de facturación.</p> <p>d) Potencia Facturada: Significa la facturación mensual por concepto de potencia que EDE ESTE emitirá a cada Número de Identificación de Contrato (NIC) que aplique, según la normativa vigente. Esta potencia facturada estará incluida dentro de la facturación corriente de energía de Número de Identificación de Contrato (NIC).</p>	
---	--	---	--

		<p>e) Proyecto: Significa la construcción de redes de distribución en la XXXXX, asumido y costado por XXXX en su totalidad y a beneficio pleno y sin limitación de EDE ESTE. Dichas redes se encuentran ubicadas dentro del área de concesión de EDE ESTE y cuya extensión se encuentra descrita en el plano anexo al presente acuerdo. Adicionalmente se considerarán parte del Proyecto, los gastos por interconexión del mismo y los demás cargos que surjan de la habilitación del servicio eléctrico para las redes e instalación de los suministros eléctricos de las mismas. El objetivo de la construcción de este Proyecto es que el servicio de suministro de energía eléctrica de XXXX fuere conectado al circuito XXXX, el cual es tipo A y tiene disponibilidad de 24 horas de suministro eléctrico.</p> <p>f) Recibo de Consumo: significa la factura emitida mensualmente a cada Número de Identificación de Contrato (NIC) por concepto del servicio</p>	
--	--	--	--

de energía eléctrica.

ARTÍCULO 3. Conflictos de Interés / No Concurrencia.- XXXX declara y garantiza bajo fe de juramento no tener, bajo algún otro Acuerdo u obligación con algún tercero, sin importar su naturaleza, funciones u obligaciones que representen o pudiesen representar un conflicto de interés frente a **EDE ESTE**, y en caso de tener alguna duda sobre la posibilidad de existencia de éste se compromete a consultar a **EDE ESTE** sobre el particular.

ARTÍCULO 4. Representaciones. Las PARTES declaran y se garantizan recíprocamente lo siguiente:

4.1 *Constitución, Existencia y Autorización.* **EDE ESTE** e **XXXX** son sociedades comerciales debidamente organizadas y poseen todos los poderes requeridos para ser dueñas de sus propiedades y para conducir sus respectivos negocios como lo hacen al presente.

4.2 *Poder y Autorización.* Las PARTES poseen las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este Acuerdo. Igualmente, las personas físicas que firman el presente Acuerdo, en nombre y representación de **EDE ESTE** e **XXXX**, respectivamente, están provistas de plenos poderes otorgados por los órganos societarios competentes

		<p>para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que consagran el presente Acuerdo con respecto de sus representados.</p> <p>4.3 <i>Litigios</i>. Las PARTES garantizan que no hay pendiente ante ningún Tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, pleito, reclamación ni procedimiento alguno en contra de los que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en las condiciones generales del presente acuerdo. Además, las PARTES garantizan que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ellas y que no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas.</p> <p>4.4 Disposiciones contra la Corrupción y contra el Lavado de Dinero. Al desempeñar sus obligaciones de conformidad con el presente acuerdo, XXXX y sus oficiales, directores, empleados, agentes y representantes convienen que no:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ofrecerán, realizarán, harán, prometerán, pagarán o autorizarán, directa o indirectamente, el pago de cualquier dinero, obsequio, o de cualquier objeto de valor, o	
--	--	--	--

		<p>favor, o beneficio alguno a alguna persona que sea funcionario o empleado de algún gobierno, o a un funcionario o empleado de cualquier departamento, agencia u organismo de dicho gobierno, o de alguna organización internacional, o a alguna persona que actúe en calidad oficial en nombre de dicho gobierno o de un departamento, agencia u organismo del mismo, o a algún candidato o persona designada a un cargo político o público, o a algún partido político;</p> <p>b) Incurrirán en cualquiera de las infracciones estipuladas en el Artículo 3 de la Ley 72-02, así como las estipuladas en cualesquiera otras leyes y normas obligatorias aplicables en la República Dominicana, incluidos los convenios y tratados internacionales- que regulen el lavado de activos, tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, terrorismo y otras infracciones graves, entendiéndose por infracciones graves aquellas que conlleven condenas de más de tres (03) años de</p>	
--	--	--	--

		<p>prisión al tenor de la legislación dominicana;</p> <p>c) Emplearán o harán negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual significa una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por las autoridades judiciales y de investigación de la República Dominicana, por las Naciones Unidas, o por cualquier organismo internacional reconocido de combate del lavado de activos, terrorismo, narcotráfico o infracciones graves, como que ha participado en cualquiera de estas acciones delictivas;</p> <p>d) Ofrecerán, realizarán, harán, prometerán, pagarán o autorizarán, directa o indirectamente, el pago de cualquier dinero, obsequio, o de cualquier objeto de valor a alguna persona que sea funcionario o empleado directo de EDE ESTE, o a algún vinculado aun sea indirecto de EDE ESTE (sin que valga enunciación limitativa: un asesor, contratista, competidor, cliente, vinculado externo, etc.), si dicho pago, obsequio, promesa o donación se han</p>	
--	--	--	--

		<p>hecho con la finalidad de beneficiarse, lucrarse, confabularse, congraciarse u obtener un beneficio particular de EDE ESTE, más allá de las prerrogativas consignadas y conferidas en virtud del presente acuerdo.</p> <p>4.4.1 Cualquier violación de estas disposiciones será causa suficiente para que EDE ESTE, actuando de buena fe, declare el acuerdo, total o parcialmente nulo y sin validez, en cuyo caso XXXX renunciará a cualquier demanda de cualesquiera pagos adicionales adeudados conforme al presente documento, exceptuando los pagos por servicios previamente prestados conforme al presente acuerdo, además de ser responsable por cualesquiera daños o reparaciones disponibles conforme a la ley aplicable.</p>	
REGIMEN JURIDICO			
<p>2.1 Este contrato se celebra de conformidad con el régimen de derecho común y las disposiciones de la Ley General de Electricidad 125-01 de la Republica Dominicana, modificada por la ley 186-07 de agosto del 2007, las Resoluciones y Reglamentaciones dictadas por La Superintendencia e Electricidad que establecen</p>	<p>Este acuerdo se celebra e interpretara de conformidad con la Ley no. 186-07 de fecha 6 de agosto del 2007, las resoluciones y reglamentaciones expedidas por la Superintendencia de Electricidad que establecen normas sobre el mercado de energía en el país, así como por las normas que las modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.</p>	<p>Ley Aplicable y Jurisdicción. Para lo no previsto en el presente Acuerdo, las PARTES se remiten a las leyes de la República Dominicana y muy especialmente a lo dispuesto por el Código Civil. Todo conflicto existente entre las PARTES será sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la República Dominicana.</p> <p>ARTÍCULO 10. Preeminencia de este</p>	

<p>normas sobre el Mercado de Energía en el país, así como por las normas que las modifiquen, reformen o sustituyan.</p>		<p>Acuerdo. Queda expresamente entendido y convenido entre las PARTES que las disposiciones de este Acuerdo son definitivas y concluyentes y que únicamente podrán ser variadas, anuladas o modificadas por acuerdo escrito entre las PARTES. Este Acuerdo es superior a cualquier otra norma o disposición que no sea la voluntad expresa de las PARTES, que a tales fines se acogen a las disposiciones del artículo 1134 del Código Civil Dominicano.</p> <p>ARTÍCULO 11. Naturaleza del Acuerdo. Queda expresamente acordado entre las PARTES que el presente Acuerdo no implica la creación de ningún conjunto económico o acuerdo de sociedad, así como tampoco implica un vínculo laboral o de dependencia respecto de ninguna de las, limitándose únicamente a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo. En este sentido, XXXX mantendrá libre e indemne a EDE ESTE de cualquier reclamación de naturaleza laboral que pueda surgir como resultado de la ejecución del presente Acuerdo.</p>	
<p>OBJETO</p>			
<p>2.2 El presente contrato tiene como objeto establecer las condiciones mediante las cuales EL CLIENTE</p>	<p>El presente acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones mediante las cuales se formaliza un</p>	<p>Por medio del presente acuerdo, las PARTES declaran y aceptan lo siguiente:</p>	

<p>construirá el proyecto consistente en el desarrollo de la estructura de redes eléctricas en Media y Baja tensión hasta la acometida, en el sector de Buenos Aires, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y una vez iniciado el Aporte, EDENORTE reembolsará una cuota fija la cual será descontada de la facturación mensual total emitida a EL CLIENTE</p>	<p>financiamiento Reembolsable, a través del cual EDESUR reembolsa a EL CLIENTE las inversiones realizadas por este en redes y equipamientos de distribución, y EL CLIENTE reconoce que dichas redes y equipamientos pasan a ser propiedad de EDSUR bajo las condiciones que se describen más adelante.</p>	<p>2.1.1 XXXX reconoce que EDE ESTE será la propietaria absoluta y exclusiva del Proyecto, y bajo ese entendido, tiene derecho pleno de uso y disposición del mismo para todos los fines que le otorga la Ley General del Electricidad No. 125-01 y cualquier otro que estime pertinente.</p> <p>2.2 Forma de Pago. EDE ESTE se compromete a devolver a XXXX, el 80 por ciento (100%) del Monto Reembolsable del Proyecto, mediante la exención mes por mes del pago de la Potencia Facturada del Número de Identificación de Contrato (NIC) XXXXX, hasta la concurrencia total de dicho Monto Reembolsable, bajo el entendido que la Potencia Consumida de XXXX seguirá siendo facturada y una vez agotado el procedimiento que se describe a continuación:</p> <p>2.2.1 EDE ESTE presentará mensualmente a XXXX el Recibo de Consumo donde se describa detalladamente su consumo por Potencia Facturada menos el descuento citado en el párrafo anterior, aplicado al monto total mensual del Recibo de Consumo.</p> <p>2.2.2 XXXX está en la obligación de realizar el pago del Recibo de Consumo a EDE ESTE a más tardar la fecha de vencimiento de sus facturas.</p> <p>2.2.3 Los descuentos mensuales que</p>	
--	---	---	--

		<p>realizará EDE ESTE a XXXX, establecido en el presente artículo, serán realizados en Pesos Oro Dominicanos al momento de EDE ESTE emitir al Número de Identificación de Contrato (NIC) XXXXX de XXXX, al Recibo de Consumo mensual.</p>	
<p>DESCRIPCION DEL APORTE</p>			
<p>El Aporte a ser realizado por EL CLIENTE consistirá en la construcción de redes eléctricas en media y baja tensión en el sector que se indica más adelante, para que el suministro eléctrico provenga del circuito preferencial ZFSA114, es necesaria la construcción de la obra descrita a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el sector Buenos Aires, construcción de redes en media tensión (MT), con una longitud de 2,5 y en baja tensión (BT) con una longitud de 4.7, esto incluye materiales para medidores (kit suministro en baja tensión 240/120V), cables de acometidas para medidores, postes de hormigón, cable triplex 2/0 y cable primario 4/0, y 465 MCM, cruceta de acero, cruceta acero galv 8'-0" x 3" x 3", cruceta acero galv 5'- 7" x 3" x 3". (anexo presupuestos y 	<ol style="list-style-type: none"> EL CLIENTE tiene interés en que EDESUR, en su condición de empresa distribuidora de electricidad concesionaria del suministro eléctrico en la zona de asentamiento de EL CLIENTE, le reacondicione el circuito 24 Hr, para lograr ampliar su capacidad, recibir mejor calidad de energía y un servicio continuo. Para la interconexión de EL CLIENTE al circuito preferencial GRBO-104 de la Subestación Granito Bojo se construyó la obra descrita a continuación: <ol style="list-style-type: none"> Un mil ciento veinte metros (1,120 M) de red de media tensión trifásica en conductor AAAC 559.5 MCM (DARIEM) con neutro AAAC 312.8 MCM (BUTTE), y equipos de redes de distribución aérea trifásica, según presupuesto anexo. El costo de la obra, ha sido establecido por EDESUR en la suma total de un millón 	<p><i>Reconocimiento del Proyecto.</i> Que el monto total en el que ha incurrido XXXX para la realización del Proyecto, asciende a la suma de XXXXX PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$XXXX), (en lo adelante "<i>Monto Reembolsable</i>").</p>	

<p>plano de diseños de aporte). MONTO DEL APORTE 5.1 El monto correspondiente al Aporte realizado por EL CLIENTE, ha sido aprobado por EDENORTE por CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTITRES PESOS DOMINICANOS CON 12/100 (RD\$ 46,754,483.12). Dicho monto será distribuido de la siguiente forma: a) La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 25,000,000.00), corresponden a la primera etapa del a Aporte. b) La suma de VEITUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 12/100 (RD\$ 21,754.483.12), correspondiente a la segunda etapa El Aporte a ser realizado por EL CLIENTE consistirá en la construcción de redes eléctricas en media y baja tensión en el sector que se indica más adelante, para que el suministro eléctrico provenga del circuito preferencial ZFSA114, es necesaria la construcción de la obra descrita a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el sector Buenos Aires, construcción de redes en media tensión (MT), con una 	<p>setecientos veinticinco mil setecientos sesenta y siete con 04/100 Cts. (RD\$ 1,725,767.04). Monto aportado en un 100% por EL CLIENTE, del cual EDSUR reembolsara un millón doscientos cincuenta mil setecientos setenta y siete con 70/100 Cts (RD\$ 1,250,777.70)</p> <p>3. La cantidad de RD\$ 1,250,777.70 a reembolsar será devuelto a EL CLIENTE por EDESUR en cuotas de energía equivalentes a un 5% de su facturación de energía y acreditadas al consumo mensual de la facturación de su suministro contratado bajo el NIC XXXXXX, hasta completar la cantidad indicada. Las cuotas de energía serán calculadas al precio de energía de la tarifa vigente en el mes de objeto de facturación, y las mismas serán acreditadas en cada factura mensual de energía.</p> <p>4. LAS PARTES convienen en que las cuotas mensuales de reembolso serán acordes a lo señalado en el numeral 4.3 del artículo cuarto de este acuerdo. Este plazo comenzara a computarse desde la emisión de la primera factura luego de la firma de este documento interconexión al circuito preferencial.</p>		
---	--	--	--

<p>longitud de 2,5 y en baja tensión (BT) con una longitud de 4.7, esto incluye materiales para medidores (kit suministro en baja tensión 240/120V), cables de acometidas para medidores, postes de hormigón, cable triplex 2/0 y cable primario 4/0, y 465 MCM, cruceta de acero, cruceta acero galv 8'-0" x 3" x 3", cruceta acero galv 5'- 7" x 3" x 3". (anexo presupuestos y plano de diseños de aporte).</p>	<p>5. Queda entendido por EL CLIENTE que el reembolso del equivalente del aporte efectuado para construcción de la obra está condicionado a que EL CLIENTE cumpla con sus compromisos de pago en el tiempo estipulado.</p>		
<p>OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES</p>			
<p>POR EL CLIENTE.6.1.1 Realizar y ejecutar la construcción del Aporte, según los planos aprobados por el departamento de ingeniería de EDENORTE, los cuales se anexan al presente contrato. 6.1.2 Entregar el Aporte descrito en el artículo cuarto del presente contrato, en un plazo no mayor al que se indica en el cuadro siguiente, contados a partir de la firma del contrato.</p> <p>NOMBRE DEL PROYECTO TIEMPO DE EJECUCION BUENOS AIRES 150 DIAS LABORABLES</p> <p>6.1.3 Garantizar que el Aporte se realice de acuerdo al proyecto aprobado por EDENORTE y los estándares para las construcciones eléctricas, en el plazo</p>	<p>OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES: De acuerdo a todo lo anterior y a lo establecido en las vigentes leyes, decretos, resoluciones y reglamentos que rigen las relaciones entre las empresas distribuidoras de electricidad y sus clientes, y en concreto a la Ley General de Electricidad, titulo 6, capitulo 3, artículos 103, 104 y 105, se esta en las condiciones necesarias para dar a este acuerdo el carácter de Acuerdo de Financiamiento de Obra para Suministro Eléctrico con Aporte Reembolsable y en ese sentido asumen las siguientes obligaciones y compromisos: 4.1 – EL CLIENTE ha realizado las inversiones correspondientes a los materiales y mano de obra necesarias para la instalación de redes eléctricas y</p>		<p>PRIMERA: (Obligación de EL CLIENTE). ENSA conviene en que EL CLIENTE, XXXX, aporte los materiales necesarios y la mano de obra, para las obras de infraestructura eléctrica que garantice el adecuado suministro de energía eléctrica al proyecto XXXX, ubicado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, de acuerdo con los presupuestos de construcción No. XXXXXXXX, suministrado con croquis y listado de materiales según Plano (NOMBRE DEL PLANO MATRICULADO EN EL SEGEN) con fecha de aprobación _____(en adelante LAS OBRAS), acordado entre ENSA y EL CLIENTE, cuyo costo asciende a la suma de XXXXX XX/100 (B/.XXXX). Para tal fin EL CLIENTE deberá cumplir con todos los términos y condiciones establecidos en este Contrato y sus Anexos.</p> <p>EL CLIENTE se obliga a comprar el material normalizado por ENSA, de acuerdo a lo establecido en el sitio web de ENSA.</p>

<p>establecido precedentemente, asimismo asumir la responsabilidad total por el debido cumplimiento del Aporte y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra requerida para tales fines.</p> <p>6.1.4 Permitir el acceso a EDENORTE a fin de que esta supervise y vigile el cumplimiento de la ejecución del Aporte objeto del presente contrato.</p> <p>6.1.5 Subsanan cualquier deficiencia que sea identificada por EDENORTE, durante el tiempo de ejecución de los Aportes.</p> <p>6.1.6 Garantizar que el Aporte se realizara con el presupuesto estipulado en el artículo quinto del presente contrato.</p> <p>6.1.7 Cumplir con su compromiso de pago de la facturación corriente mensual, a los fines de que EDENORTE pueda realizar el descuento del Aporte efectuado por EL CLIENTE.</p> <p>6.1.8 Entregar a EDENORTE de manera inventariada, todos los materiales de su propiedad que sea sustituidos durante la ejecución del Aporte. Asimismo, retirara todos los desechos u obstáculos que haya colocado en el lugar de ejecución.</p> <p>6.1.9 Resarcir e indemnizar, por los daños o pérdidas que se ocasionen durante la ejecución del Aporte, por lo que EDENORTE no será responsable frente a terceros por los hechos ocurridos durante la realización del proyecto.</p> <p>6.1.10 Ceder y traspasar a favor de EDENORTE el Aporte una vez culminado y expedido el certificado de recepción de redes eléctricas en Media y Baja tensión, con todas las garantías de derecho y libre</p>	<p>equipamientos de distribución de la obra según presupuesto anexo.</p> <p>4.2 – Estos montos serán reembolsados por EDESUR a EL CLIENTE, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.</p> <p>4.3 – EDESUR reembolsara mensualmente una cuota de energía resultante de dividir el monto a reembolsar entre 12 calculada al precio de la tarifa regulada en el mes objeto de la facturación, y acreditada al consumo mensual de energía facturado al suministro contratado por EL CLIENTE como crédito mensual.</p> <p>4.4 – EDESUR se compromete a proveer un servicio de energía continuo igual al noventa por ciento (90%) de disponibilidad mensual. EDESUR ejecutara las obras necesarias en vía de mejorar la calidad y continuidad del servicio que se recibe actualmente. En el caso en que por cualquier razón la calidad de servicio de un mes en particular sea inferior a este valor, EDESUR se obliga a mejorar la calidad de servicio de los meses inmediatamente posteriores, hasta compensar la energía no entregada. Esta disposición no regirá en caso de interrupciones por causa de fuerza mayor, o por averías o interrupciones causadas por otro agente del sector o por situaciones de racionamiento declaradas por el Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) u otra autoridad competente.</p> <p>4.5 – A partir de la firma del presente acuerdo, EL CLIENTE cede y traspasa en su totalidad a favor de EDESUR, quien</p>		<p>(Supervisión de las Obras, Verificación de Cantidad de Medidores e Inspecciones Fuera de Horas Laborables). ENSA conviene en que supervisará por su cuenta el desarrollo de LAS OBRAS, a fin de verificar el cumplimiento de las normas de construcción de ENSA, así como los planos y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por ENSA, y que verificará al momento de realizar la inspección para el Nuevo Suministro el número de medidores de áreas comunes y de las viviendas. De existir diferencia con lo declarado por EL CLIENTE en la Solicitud de Presupuesto prevalecerá como válido el número determinado por la inspección de ENSA.</p> <p>El hecho de que personal de ENSA, no inspeccione o llame la atención a EL CLIENTE, sobre cualquier defecto en LAS OBRAS, no exime a EL CLIENTE de la obligación que tiene de ejecutar LAS OBRAS estrictamente de conformidad con lo requerido en este Contrato y sus Anexos, y por tanto, en cualquier momento deberá corregir a sus expensas cualquier trabajo que no sea satisfactorio a ENSA.</p> <p>Todas las inspecciones solicitadas por EL CLIENTE fuera de horas laborables, deberán ser canceladas previamente a ENSA, las cuales tienen un costo de Doscientos Diez Balboas con 00/100 (B/.210.00).</p> <p>(Obligación de Reembolso). ENSA conviene en reembolsar a EL CLIENTE la suma total de XXXX XX/100 (B/.XXXX), según presupuestos No. XXXX. El proyecto consta de XXX viviendas.</p> <p>El monto a reembolsar en concepto de costo de materiales aportados puede variar y se hará sobre la base del precio de referencia de ENSA, de acuerdo al presupuesto final como construido. Si se diera el caso de que los costos del mercado, presentados en factura por EL CLIENTE, fuesen menores al costo de referencia de ENSA, se reconocerá el costo reflejado en las facturas que</p>
--	--	--	--

<p>de todo tipo de gravámenes o de cualquier tipo de compromisos frente a terceros, así como las garantías que le han sido otorgadas por los fabricantes y distribuidores de las redes eléctricas. En todo caso si existiera imposibilidad para la cesión de dicha garantía EL CLIENTE se compromete a gestionar la misma a primer requerimiento por parte de EDENORTE.</p> <p>6.2 POR EDENORTE</p> <p>6.2.1 Supervisar y vigilar el cumplimiento de la ejecución del Aporte objeto del presente contrato.</p> <p>6.2.2 Realizar el descuento equivalente a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 6,250,000.00) de la facturación mensual total de los suministros de energía Nos. 7167960 y 8478372, a partir de que se realice la recepción del Aporte correspondiente a la primera etapa y hasta completar el monto total de dicho Aporte, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5.1 del presente contrato.</p>	<p>acepta, la proporción del derecho de propiedad de las redes eléctricas y equipamientos de distribución consistentes en la construcción de un mil ciento veinte metros (1,120 M) de red de media tensión trifásica en conductor AAAC 559.5 MCM (DARIEN) con neutro AAAC 312.8 MCM (BUTTE), según presupuesto establecido en el ANEXO I, con todas las garantías de derecho y libre de todo tipo de gravámenes o cualquier otro compromiso frente a terceros.</p> <p>4.6 – IRREGULARIDAD EN LAS INSTALACIONES: En caso de que EL CLIENTE incurra en uso irregular o fraudulento de la energía eléctrica de manera intencional, incluyendo pero no limitado a la manipulación, desprecintado, derivaciones a terceros y en términos generales alteraciones a las condiciones de instalación, tanto en la conexión de las instalaciones como en los equipos de medidas y control, transgresiones tarifarias y demás cargos e infracciones adicionales establecidos en el presente acuerdo y en las regulaciones vigentes o las que se pudieran dictar en ese sentido, se obliga a pagar a EDESUR los cargos y penalidades, e indemnizaciones aplicables por la comisión de los hechos referidos. La comisión de cualquiera de los hechos contemplados en este párrafo implicara en adición a lo previsto la variación de los precios de energía y potencia establecidos en el presente acuerdo, debiendo EL CLIENTE pagar a EDESUR de manera retroactiva, la diferencia en precio de la tarifa regulada</p>		<p>cumplan con los requisitos legales correspondientes. Por el contrario, si el costo de mercado está por encima del costo de referencia de ENSA, se reconocerá el costo equivalente registrado en los inventarios de los almacenes de ENSA.</p> <p>En cualquiera de los casos, ENSA informará a EL CLIENTE el nuevo monto a reembolsar.</p> <p>(Forma de Reembolso). ENSA conviene en reembolsar a EL CLIENTE la suma de XXXX con XX/100 (B/.XXXX) en etapas no menores de diez por ciento (10%), cada vez que el diez por ciento (10%) del total de diecisiete (17) medidores se van instalando según contratos de suministro de energía eléctrica suscritos con ENSA, hasta llegar al 100% de ocupación. El pago se realizará dentro de un periodo no mayor a 45 días calendarios, luego de realizada la solicitud de EL CLIENTE, y una vez cumplidos a satisfacción de ENSA, los requisitos establecidos en la Cláusula Vigésima Primera y en la Cláusula Segunda del Anexo de este Convenio.</p> <p>(Documentos del Contrato y Orden de Precedencia). El orden de precedencia de los documentos que forman parte integral del presente Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1). Este Contrato, sus enmiendas 2). Sus Anexos: <ul style="list-style-type: none"> Anexo A denominado Especificación Anexo B denominado Normas de Construcción de ENSA que se encuentra en la Página Web de ENSA: www.ensa.com.pa Anexo C, denominado Modelo de Convenio para Constitución de
--	--	--	---

que corresponda de la energía y potencia consumida durante la vigencia transcurrida, así como pagar al mismo precio de tarifa regulada que corresponda de la energía y potencia por consumir durante el término de vigencia del presente acuerdo. Lo dispuesto en este párrafo dará facultad a EDESUR, para suspender inmediatamente el servicio eléctrico y rescindir el presente acuerdo sin requisito previo o formalidad alguna, sin detrimento de las acciones judiciales correspondientes que se puedan incoar en contra de EL CLIENTE.

4.7 – LAS PARTES declaran que (i) EDESUR cumplió con la realización de la obra, (ii) cambio de alimentador a EL CLIENTE, e (iii) interconectó a EL CLIENTE al circuito preferencial GRBO-104 dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrega de los aportes financieros por parte de EL CLIENTE.

Párrafo I: En el caso de que EL CLIENTE decidiese terminar el presente acuerdo antes de la terminación natural del mismo, perderá la parte del aporte que quede pendiente por reembolsar por parte de EDESUR.

Párrafo II: EDESUR podrá ejercer su derecho de terminar unilateralmente en contra de EL CLIENTE siempre y cuando haya reembolsado a EL CLIENTE los aportes financiados por el y concedido el plazo de treinta (30) días de anticipación. Cuando la terminación obedezca a un causal de incumplimiento por parte de EL CLIENTE, EDESUR podrá ejercer su

Servidumbre Eléctrica

Anexo D denominado Protocolo de Comunicación de las Cuadrillas que realizan trabajos en la red de ENSA.

Anexo E denominado Manual de Seguridad para la Operación de Líneas Eléctricas.

Anexo F denominado **procedimiento para la Actualización de la Información como Construido de Proyectos.**

	<p>derecho de terminar unilateral sin tener que cumplir con la concesión de plazo alguno y sin obligación de devolución de los aportes financieros que estuviesen pendientes de reembolsar.</p>		
<p>RECEPCION DEL APORTE</p>			
<p>EDENORTE tomara posesión del Aporte cuando este haya superado las pruebas de terminación, para lo cual expedirá un Certificado de Recepción definitivo al CLIENTE aprobando el Aporte. El Aporte no se considerara concluido sino hasta que sea expedido el certificado indicado.</p>			<p>Requisito para Traspaso de Infraestructuras). Queda entendido y aceptado por las partes que EL CLIENTE deberá haber concluido las Obras Civiles, las cuales deben estar debidamente inspeccionadas y aceptadas por ENSA. Los vigaductos y cámaras deben estar libres de aguas y obstrucciones que impidan la realización de los trabajos de instalación de transformadores, conductores primarios y secundarios. En ese sentido los costos adicionales debido a daños de materiales y equipos, incrementos no contemplados en la longitud del conductor y por retrasos en la ejecución de los trabajos producto de vigaductos y cámaras obstruidas, en mal estado o que no cumplan con los planos aprobados por ENSA, deberán ser asumidos por EL CLIENTE.</p> <p>(Energizaciones Parciales). EL CLIENTE, previa coordinación con ENSA, podrá energizar en forma parcial sectores o calles del proyecto objeto de este contrato. Para tal fin EL CLIENTE deberá cumplir con los requisitos exigidos por ENSA para cada etapa o calle a energizar.</p> <p>DÉCIMA PRIMERA: (Culminación de Trabajos por ENSA). De requerirse algún arreglo en el proyecto construido por EL CLIENTE para ser concluido, ENSA lo podrá realizar y se le descontará a EL CLIENTE del monto a reembolsar o será pagado por EL CLIENTE a través de la ejecución de la fianza de cumplimiento. De ser necesario EL CLIENTE pagará en efectivo por los trabajos realizados por ENSA en concepto no reembolsable, previa energización o interconexión del proyecto.</p> <p>Asimismo, EL CLIENTE se obliga a cumplir con el Código de</p>

			<p>Seguridad Eléctrica Nacional de los Estados Unidos de América (ANSI – National Electric Safety Code – NESC), especialmente lo indicado en el numeral 7.5 que establece la responsabilidad de verificar las estructuras antes de ser escaladas.</p> <p>De igual forma, EL CLIENTE se compromete a asumir y a responder por cualquier daño o perjuicio que se ocasione por motivo de la ejecución de LAS OBRAS. Lo anterior incluye daños a la infraestructura de ENSA y daños ocasionados a terceros, incluyendo cualquier demanda que sea interpuesta en nuestra contra por personas o empresas que se hayan visto afectadas a consecuencia de los trabajos realizados por EL CLIENTE.</p> <p>En este sentido, EL CLIENTE, exonera y libera, expresa y totalmente a ENSA, respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como contra todo daño, compensación y otras reclamaciones, juicios, demandas, costas, cargos o gastos.</p> <p>(Materiales para la ejecución de la obra) Queda entendido y aceptado entre las partes, en cuanto a los materiales requeridos a utilizar por EL CLIENTE, para la obra, lo siguiente:</p>
			<p>Los materiales y/o equipos que sean comprados por EL CLIENTE deben someterse a inspección de personal autorizado por ENSA, para garantizar que los mismos sean nuevos y cumplan con la calidad y especificaciones vigentes en las normas de ENSA.</p> <p>3. EL CLIENTE se hace responsable de la custodia en Sitio de los materiales y/o equipos que hayan sido entregados por ENSA, en caso de que se le haya aportado parte del material</p>

			<p>requerido.</p> <p>4. ENSA se reserva el derecho de efectuar las pruebas de laboratorio necesarias para la aceptación o rechazo de los transformadores u otros equipos y materiales en general.</p>
			<p>(Personal Idóneo). Para la ejecución de LAS OBRAS según lo establecido en este Contrato, EL CLIENTE se obliga a contratar los servicios de una compañía, con personal idóneo, debidamente registrado ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, que regulen la actividad.</p> <p>Para los trabajos especializados en contacto directo con líneas energizadas, EL CLIENTE someterá con anticipación las credenciales de la empresa que realizará los trabajos y su personal, las cuales serán revisadas y aprobadas por ENSA. Los trabajos se realizarán cumplida esta etapa, previa coordinación con ENSA.</p> <p>Las Partes convienen y aceptan que EL CLIENTE es el único responsable por el personal que contrate para la ejecución de LAS OBRAS, y por tanto, responderá ante ENSA y terceros, por cualquier daño o perjuicio que causen en la ejecución de LAS OBRAS, ya sea por culpa o negligencia.</p> <p>(Permisos). EL CLIENTE deberá obtener, a su entero costo y responsabilidad, todos los permisos necesarios y aprobaciones de planos, para poder desarrollar los trabajos objeto del presente Convenio, ante las entidades competentes, tales como el MOP, MIVIOT, ANAM, Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, Municipio de Panamá, San Miguelito o el asociado al área donde se desarrolle la obra, así como de cualquier otra autoridad competente.</p> <p>Inicio de las Obras por EL CLIENTE). EL CLIENTE iniciará LAS OBRAS cuando ENSA le notifique por escrito.</p> <p>La inspección periódica y final será efectuada por el personal de ENSA, quien comunicará a EL CLIENTE oportunamente las</p>

			<p>anomalías encontradas.</p> <p>De existir diferencias con respecto a los materiales, normas y croquis establecidos por ENSA, el Inspector de ENSA podrá detener la obra hasta que las diferencias hayan sido corregidas a satisfacción de ENSA.</p>
			<p>(Penalización) Queda entendido y aceptado por las partes que, en caso de que EL CLIENTE o el contratista designado por éste, incumpla en un corte programado solicitado por éste, EL CLIENTE deberá pagar a ENSA suma de QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00) y por incumplimiento en un trabajo en línea caliente, EL CLIENTE deberá pagar a ENSA, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.250.00) en concepto de penalización, por los perjuicios ocasionados. Igualmente EL CLIENTE pagará la suma de QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00) por cada interrupción injustificada del suministro de servicio ocasionada en el sistema de distribución eléctrica, adicional a los costos que deberán asumir por los daños ocasionados si fuera el caso.</p> <p>Si EL CLIENTE no cumple con las normas y herramientas de seguridad, tales como uso adecuado de cascos, botas de electricistas, cinturones de seguridad y guantes entre otros, o es sorprendido energizando el proyecto sin la debida coordinación con ENSA, también se le multará con la suma de QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00).</p> <p>De no cancelar esta suma antes de la interconexión del proyecto, ENSA estará debidamente facultada para deducir la penalización del monto a reembolsar.</p> <p>VIGÉSIMA: (Servidumbre). Todos los trámites de servidumbre, si así fuese requerido, serán realizados por EL CLIENTE ante los propietarios de los terrenos por donde se extienda la infraestructura eléctrica. Dicha gestión será</p>

			<p>documentada con base en el modelo de convenio adjunto en el Anexo C del presente Convenio.</p> <p>EL CLIENTE se obliga a enviar a ENSA todos los Convenios de Servidumbre originales que suscriba, a fin de que ENSA cumpla con su presentación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, presentación ésta que ENSA realizará.</p> <p>EL CLIENTE asume total y completamente la responsabilidad por reclamaciones que se puedan generar, relacionadas a la servidumbre del proyecto objeto del presente Convenio, por lo tanto, acepta reembolsar a ENSA todo gasto, honorario, pago por indemnización, compensación, reubicación o condena que tenga que incurrir ENSA, como consecuencia de cualquier demanda o reclamación por los motivos antes indicados.</p> <p>DÉCIMA SEGUNDA: (Derecho de Compensación). Queda entendido y aceptado por las partes que será requisito para el trámite de los reembolsos, que EL CLIENTE no tenga deudas pendientes con ENSA en su cuenta de consumo de energía eléctrica u otro concepto. De tener EL CLIENTE algún saldo pendiente, ENSA estará debidamente facultada para deducir el importe total de dichas deudas, de cualquier pago o reembolso que deba efectuar a favor de EL CLIENTE.</p> <p>DÉCIMA TERCERA: (Fianza de Cumplimiento). EL CLIENTE se obliga a entregar a ENSA, previo a la construcción de la infraestructura eléctrica, y a la firma del presente contrato, una Fianza por Defectos de Construcción y Vicios Redhibitorios por los materiales de las Obras Eléctricas del proyecto tal como será construido, por la suma de XXXX XX/100 (B/.XXXX).</p> <p>EL CLIENTE garantiza las Obras Eléctricas por Defectos de Construcción por dos (2) años y por Vicios Redhibitorios por un periodo de un (1) año.</p>
--	--	--	---

			DÉCIMA CUARTA: (Responsabilidad por daños). EL CLIENTE se obliga a ejecutar LAS OBRAS, cumpliendo todas las normas de seguridad aplicables, tales como el Manual de Seguridad y el Protocolo de Comunicación de ENSA, documentos éstos que forman parte integral del presente convenio, los cuales fueron entregados a EL CLIENTE.
CESION			
En cualquier caso EL CLIENTE puede designar un número de identificación de contrato (NIC) de su titularidad o de otra persona natural o jurídica, a los fines de que se le acredite el aporte reembolsable objeto del presente acuerdo, acorde a las disposiciones del Artículo 105 de la Ley General de Electricidad 125-01.	PROHIBICION DE CESION. Ninguna de LAS PARTES podrá ceder sus obligaciones y derechos derivados del presente acuerdo a otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte. De igual manera, EL CLIENTE no podrá ceder, comercializar ni distribuir la energía vendida por medio del presente acuerdo	Cesión. Los derechos y obligaciones establecidas en el presente acuerdo son considerados intransferibles, por lo que EDE ESTE no podrá en ningún momento vender, ceder o traspasar ninguno de los derechos otorgados, sin el consentimiento previo y por escrito de XXXX.	(Cesión de Derechos, Enmienda y Prórroga) Queda entendido y aceptado por las partes que cualquier cesión parcial o total de los derechos dimanantes del presente convenio así como, cualquier modificación, enmienda o prórroga del presente Convenio, debe ser previa y expresamente aprobado por escrito por ENSA.
CONFIDENCIABILIDAD			
El presente contrato tiene un carácter de estricta confiabilidad, por lo que LAS PARTES garantizan y procuran que tanto estas como sus asociados, afiliados, empleados, agentes y consultores mantendrán en absoluta confidencialidad los términos y condiciones establecidos en el mismo, así como toda información, conocimiento y antecedentes de naturaleza confidencial que vayan a ser intercambiados durante la ejecución del mismo. 9.2 El carácter de confidencialidad no aplicara a las informaciones siguientes: (l) aquellas que sean de conocimiento público	CONFIDENCIABILIDAD. LAS PARTES acuerdan que el presente acuerdo implica la prohibición expresa por parte de ambas a que los datos, informaciones y demás características técnicas y económicas comprendidas en el presente documento sean divulgadas, facilitadas o cedidas a terceros, en cualquier forma, parcial o totalmente, considerando que los mismos están limitados en su uso, exclusivamente a las condiciones de EDESUR y EL CLIENTE, por lo que ninguna de ellas o cualquiera de sus representantes, directivos, consultores y empleados podrán utilizar, divulgar o suministrar		

<p>antes de la suscripción del presente contrato; (II) aquellas que deban ser reveladas, en cumplimiento de la Ley General de Libre Acceso a la Información No.200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.</p> <p>9.3 En todo caso, si se requiere información confidencial derivada de los términos de este contrato, la parte a quien se le ha solicitado el suministro de dicha información, deberá comunicarlo inmediatamente a su contraparte, previo a divulgar la información de que se trate.</p>	<p>datos e informaciones correspondientes al mismo, exceptuando la información requerida por la Superintendencia de Electricidad en virtud del artículo 165 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, el Organismo Coordinador y los tribunales apoderados y competentes que conozcan de asuntos y divergencias entre LAS PARTES.</p>		
<p>VIGENCIA</p>			
<p>El presente contrato entrara en vigencia a partir de la firma del mismo y pagada la suma según se establece en el Artículo 5.1. Una vez EDENORTE cumpla con el reembolso total a pagar a EL CLIENTE, el presente contrato quedara sin efecto por haber sido satisfecho su objeto.</p>		<p>Las PARTES han convenido que el presente acuerdo tendrá vigencia, hasta tanto EDE ESTE complete el pago a XXXX de la totalidad del Monto Reembolsable del Proyecto, de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo.</p> <p>5.1 <i>Fecha de Inicio.</i> El presente Acuerdo empezará a computarse a partir de la finalización e interconexión del proyecto.</p> <p>6. ARTÍCULO 10. Preeminencia de este Acuerdo. Queda expresamente entendido y convenido entre las PARTES que las disposiciones de este Acuerdo son definitivas y concluyentes y que únicamente podrán ser variadas, anuladas o modificadas por acuerdo escrito entre las PARTES. Este Acuerdo es superior a cualquier otra norma o disposición que no sea la voluntad expresa de las PARTES, que</p>	

		<p>a tales fines se acogen a las disposiciones del artículo 1134 del Código Civil Dominicano.</p> <p>7.</p> <p>8. ARTÍCULO 11. Naturaleza del Acuerdo. Queda expresamente acordado entre las PARTES que el presente Acuerdo no implica la creación de ningún conjunto económico o acuerdo de sociedad, así como tampoco implica un vínculo laboral o de dependencia respecto de ninguna de las, limitándose únicamente a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo. En este sentido, XXXX mantendrá libre e indemne a EDE ESTE de cualquier reclamación de naturaleza laboral que pueda surgir como resultado de la ejecución del presente Acuerdo.</p>	